

118

118

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side]

[Small, illegible handwritten notes or fragments]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]



Un quarto.

En quarto.
SELLO CUARTO: UN CUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Volume 10, Number 1, Summer of 1955, 1956

Por auto proveído en esta fha p.^a los v.
comisionados p.^a el Sup. mo Gov. no privativos Par-
tes Quixos Vocal ala Corte Sup. de Turis, y don
Juan Garpar a Moran p.^a del Descubrimiento de
los bienes al finado Dn Diego Abiaga, se ha
mandado, se forme Expediente por reparado
a cada Persona que este comprendida activa
o pasiva en la testamentaria adho finada, y
siendo lo ordena Valerio Garbol sobre el
Contenido al num.^o treinta a la Instruccion,
se forma este en Lima y En veinte y ocho
Año ochocientos veinte y seis

Wm. T. Swanwick

En Simu y Enxos treinta y uno años ochocientos y
veinte y seis: en cumplim^{to} de lo mandado en
auto proveído en el Exped^{te} principal ala ma-
terias ante el Sr. Jm^o Atarriano Samor Quirz Vocal
ala Corte Sup^{ra} de Tur^{ca} y Tuer Comisionad^o
compareció por Fran^{co} Valerio Gasol, a quien
se le hizo jurar por ante om^{es} recibis^{os} juramentos q^e
hizo por Dios nro Señor, y una venal de Cruz
vassa^l a qual prometio decir verdad en lo que
supiere, y se le preguntare: y viendolo al tenor
al numero treinta ala Instruccion; Dixo: que
en falso su contenido, y que no tiene dineros al-
gunos en su poder perteneciente ad^o Diego Almagro
y responde: que lo dicho, y declarado en la
verdad, voca^{do} al juramento fecho en que
se afirmo, y ratifico siendo leyda su de-



O. 49-43

Declaracion, y la firma Rubricandola en
Presencia la que doy fee —

F. lo. Valerio Garol.

Amemi

Manuel Suarez

Vina En 31 de 1826

Vista la declaracion antecedente: notifiquese
al Sr. Valerio Garol, manifestandole en el
acto, su debito a cumplir, y apuntamientos
suetos, correspondencias con D. Diego Aliaque
que en ese mismo acto, y ante el, se re-
solvieron p. uno de nos.

Suarez

Inmediatamente el Sr. Comisionado Sr. Manuel
Garol, y Alvaros, para alia Causa ad. Sr. Val-
erio Garol a efectos a darle cumplimiento a lo que
se mandó en el auto anterior, y en su virtud
le hizo saber su contenido, al Sr. Valerio
quien en el acto manifestó todos los debitos,
y papeles, así a la Testamentaria de Sr. Val-
erio Garol, como todos los papeles per-
tencientes a otros Intercedidos que se halla-
ban en su Causa, en virtud de lo que se acordó
a su Causa, y haciendo presente al Sr. Comisio-
nado parte de ello, en presencia al mismo
Garol, como no fueren utiles p. el fin pro-
puesto, se le devolvio a este, y los Testamentos
(que son muchos) quedaron guardados en

Harriet Swann

En Lima y febrero primero año mil ochocientos
veinte y seis. Compareció ante los señores Comisio-
nados don Juan Valerio Gasco a Oficio, sin
ser llamado a aclarar su exposición e argen-
tos de la misma por ante mí, nuevos juramentos
que hizo por Dios mío Señor, y una señal a cru-
zado, y qual prometió decir verdad, y Dijo:
que los doce mil p^{as} a que abla don Diego en su
denunciacion, no son en deuda personal contra
el declarante, ni de doneros q^e le hubiere entre-
gado, p^{er} cuyo motivo expuso q^e no debía, pero
q^e con efecto se le debían al citado don Diego
el modo siguiente: Diez mil ochocientos
noventa p^{as} de principal, e intereses a una
Escritura q^e otorgó don Ramon Forrellado, re-
mancomunados con don Ant. Alvarez Atoman, y fiados
entre, a favor de don Sebastian Aliaga, Can^{on} que
paga don Diego y para la Chantelajon, como re-
futa p^{er} el declarante, q^e fue Alvares, y en la
d^{ha} Alvares Atoman p^{er} q^e puenta en su cues-
ta de Alvaresango esta suma, la cobrase, y
diese a don Diego q^e havia sido el verdadero pa-
gador. Quatro mil p^{as} principal con que fundo
en el Tribunal de Contadado una dote a favor
ad don Josef Velen Villa Religiosa a de exceder
p^{er} habersos así mandado en su testamento
el precitado Alvares Atoman; y aunque los





Un cuarto.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Horno de 1825 y 1826

Suplico en a nombre de los Allocations
entre los M^{rs} Diego Diez el Pinar. Cienos die
por q^e M^{rs} Diego mandó al Declarante en una
ocasión q^e le pidió Pinar. Cuan Cantu adu
unidas componen la aduana m^l de Debu ad
Diego al modo inuivado. Pero q^e el tal
Diego, quedó debiendo al que Declara vancas
Cantadas por documentos y que ena en la
verdad vapo al juram^{to} fecha en q^e se afirma
y ratifico siendo le leya su Declaracion, y
la firmó rubricandola con su consentimiento
al que Day fee

Fran^{co} Valerio Garrote

Amemi
Manuel Suarez

Lima Feb^{ro} 1^o de 1826

Vista la Deligencia anterior, Remite con
Esc. al Consejo de Gov^{no} por conducto de
a Estado en el Departamento de la y de vel
vance q^e Juan Valerio Garrote, con el Placer vapo
al q^e se custodiaron ayer los Papeler

Se remite con
fecha 2 de los
al sup^{to} me^l Gov^{no}

Manuel Suarez

Fran^{co} Valerio Garrote

Y m^{edi}atamente en cumplimiento de lo mandado
entregaron ad^o Fran^{co} Valerio Garrote y en rem^{en}
a ello firmó, a q^e Day fee

Garrote

Manuel Suarez

Manuel Suarez

Lima



Un cuartillo

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

2 Feb. 9 a 1826

Por devueltos: notifiquese ad. Juan. Valerio
Gasol, de, y pague la Cant. de doce mil pesos
q. le confiere de deben ad. Diego, y que por el
tenor de una declaracion, resultada de la pida por
nombrar como Gasol: lo que verificara dentro
de treinta dia prevenciones, vago a apenar en el
de embargo: y parados de una termino, sin cum-
plir, caducame.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En este dia hizo valer el auto anterior ad. Juan
Valerio Gasol en su persona y fce.

Gasol *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

OFFICE OF THE
DIRECTOR OF THE
BUREAU OF LANDS
WASHINGTON, D.C.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a letter or report.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]

4

OFFICE OF THE
ATTORNEY GENERAL
WASHINGTON, D. C.



RECEIVED



✠
En quartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

[Faint, illegible handwritten text]

4

5

Reason a los Creditos Activos, i suon a la Testamen-
teria del fin. d.º Ant.º Albasen duran

Por 5. Volletes a 500 p. cada uno	2 500-11
Por 1. Volleta q.º Honore el Trat. del amolado	1 500-11
Por otra	400-11
Por otra	1 000-11
Por otra	4 000-0
Por otra	2 000-11
Por Dos Volletas a 400 p. cada una	800-11
Testament. p.º cupos echados a esta	6 000-11
	38 000-11
Por un Exped. en q.º contra la coronacion p.º la Casa a Paris	25 000-11
Por un Instrum. en q.º contra la coronacion de Catala	5 000-11
Por un Expediente con dos Volletas en q.º contra la coronacion el Trat. de la coronacion	3 500-11-11
En el mismo libro perteneciente a la casa de la ta una partida de 1770 p.º	
Por una Carta Obliga. de D.º Juan de la casa y Piedra	1 080-11
Por una Volleta a D.º Pedro el padre q.º Jose el hijo	27 000-11
Por una Volleta a D.º Tomas Valdesos	812-11
Por un Pagare a D.º Ant.º del Valle. D.º de respon- den a la esposa viuda D.º Maria del Rincón	400-11
Por un Pagare de D.º Augustin Pire	364-11
Por un Pagare a D.º Agueda Arriaga	300-11
Por una Carta a D.º Jose Pizar	200-11
Por un Pagare a D.º Augustin Arriaga	200-11
Por un Pagare a D.º Agueda Arriaga	25-11
Por una Carta a D.º Sant.º Mendo	180-11
Por un Pagare a D.º Marcelino Boanega	180-11
Por una Carta a D.º Fran.º Torres	200-11
Por una Carta a Caminos y Heredo del Rincón	
D.º Juan. Maria del Valle	785-5
	134 706-5

Por la Suma a la P^{ta} 122706-5-11

Por una obligacⁿ a dⁿ Sant^o Marcos q^d Ant^o unde
se sabe su paradero debe 1.000-11-11

Por una carta a dⁿ Diego Anton^o Lopez q^d dice 48-11-11

Por un Pagare a dⁿ Carminio Odria debe 1.000-11-11
En una casa en la calle del marcon y da
a i rano

Por un tergo a dⁿ Nicolara al Por^o (Murio q^d sus
hijos viven en la calle a Lariva) debe 100-11-11

Por una Esquela a dⁿ Jose Morote (M^o) debe 300-11-11

Por una carta dⁿ Berdia Mar^o Aguirre debe 80-11-11
se ignora su paradero

Por un Pagare a dⁿ Ignacio al Castillo debe 50-11-11
se ignora su paradero

Por dos Herios a dⁿ Cerario a la Torre debe 700-11-11
sus hijos daran rano

— Por un Conocim^{to} q^d Carta del cura a Cochamari-
ca dⁿ Man^o Jose Gutierrez debe 620-11-11

Por una carta a dⁿ Luis Cortes dⁿ Jose Urteaga
de Mipalda debe 2.000-11-11
Este esta empleado en Correo

Por una carta a dⁿ Fran^o Alban Voz del Cerezo debe 200-11-11

— Por una carta a dⁿ Torisio Murpacha Imprea-
de en la Aduana debe 24-11-11

Por una obligacⁿ a dⁿ Ebanuela Garcia Vecino de
Huancabamba debe 200-11-11

Por un Exped^{te} con obligacⁿ a dⁿ Jose Ant^o Ocha-
nar. Vecino q^d hacenda a Tca debe 3000-11-11

El Conocim^{to} a cinco años comp^{to} 11.600-11-11

Mineria 40 10 10.500-11-11

Casa a Pano 10 10 6.250-11-11

Cabildo 10 10 1.250-11-11

Segun se manifiesta la Testamento
bienes en Dependencias y reditos 1.63.428-5-11

Lima y Fe. 20 de 1426 Gaspar de

Salvo Juro o Equivocacion

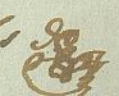
Suma del Fronte 1.63.428-5

Ynteres a Octaviano 03.960-11

yd. a de Vallejo 1100.606-11

yd. a Abadia y Animondi 04.180-11

Suma P.^a fha vt. supra - 172.174.5

Garcia 


163.428.2

100.000.00

100.000.00

100.000.00

175.174.2

Printed
G

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Er Marques de Zelada de la Puente

Se ha torgado à favor de N. B. la Esna
de obligaz. de mancomum q. me previe
ne ala Buelta, amemni q. emmi Rao. Or
23. de Agosto de 1805.

Enacio Atillon Salazar

Presidencia y José D. Miguel de la
Vina, se subrogó en la mancomunidad
enq. enava en la Enia amica de P. R. v. r. d.
Sao de Comman^{to} del P. Marquer de pelada; an-
tem y am margin Oy 15 de Sept. de 1814

J. Francis Chilton *Secretary*

39
 Amén y al margen de la Escriura de obligacion
 q. precede, los Sr. Albaceas, Jurados y coherederos del
 el arguido Zelada de la Nunciatura de San Juan y
 confesaron haber recibido oído Juan Valerio Garrobb-
 bacia Ferrazán, cón. cimonio Alvaru ciboran uno de los
 mancomunados en la Lira siete mil ochocientos noventa y
 dos Práb. e intereses de cinco años tres meses cumplidos en una
 fha. y dición Poder Cion y Lano ad ho. Albacea Garrobb-
 p. q. y recuete de la Bistancia. Ration Facellido y
 otro mancomunado J. Rorondo Gavlaré
 feidal amistad cimonio q. se aduencalo fue-
 cioso como y aucededho. margen a queme
 Vnuno - Lmia 22. de febrero al 322

Imacio de Salazar

75
Don Ramon forcellado Don Al
vares y Moran y Don Al
fons de Ben
en 23 de Mayo de 805 plazo un año
y pagar en doce mensualidades a 308

Or
S. Secretario D.ⁿ Ignacio Agillon.

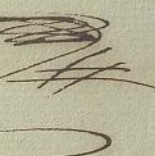
Los S.^{tes} D.^{os} Ramon Antonio Forcellido, D.ⁿ Antonio Alva
y Moran, y D.ⁿ Mig.^{te} La Viña, todos tres vernancomun in sol
se obligan á mi favor por seis mil p.^{as} dobles y gordoncillo, su pa
en esta Ciudad en la fha. en un año con el interez de seis p.^{as} c.^{as}
q.^{as} han upagar en doce mesadas de treinta p.^{as} cada una. Si con
Al plazo no pagaren, sigue el interez correspond.^{te} Al tiempo
la dilacion, sin perjuicio de la via executiva. Lima y Ato. 23 de

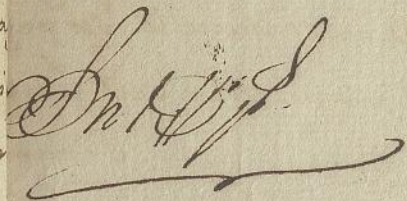
{ Son 6 D.^{os} p.^{as} dob.
y gordoncillo.

Zelada de la fuente

Ignacio Agillon

L'ordonne en mi poster mil pears de la posterencia
 de M. D. ^{en} Jean. Gaudet. L'ordne et de M. D.

Diego Aliaza 



Received of the Hon. the Secy. of the
Treasury the sum of \$100.00
for the purchase of the
of the same.

Quedan en mi poder pertenecientes al P. D. Don
 Valero Garols, quinientos pesos los mismos que le
 entregare luego que me presente este Rey. Lima
 a don 20 de 1820 -

Diego Arriaga

W. B. P.

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above named matter. I am sorry to hear that you are unable to attend to the same at present. I will endeavor to do so as soon as possible.

Very respectfully,
 J. P. [Signature]

[Signature]



10
Fel. 11 de 1826. 9
alas 11 del Día

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Sres. Comisionados

D. Francisco Salerio Garcés, Abogado
de D. Antonio Albarez Moran, como
mejor proceda de D. pro parecero ante V. S. y Di.
go: Que se me ha intimado una Provid. de
esta comision reducida a que dentro de ter-
cero dia, y bajo de apercibimiento de exe-
cucion exija doce mil pesos que por una
lista firmada por D. Diego Maza ya fina-
do, aparece deberle; cuyo proveido, se ha libra-
do no obstante la declaracion q. hice sobre
el particular, y aunque como incierta la
deuda, y que carece de documento q. pueda
apoyar la execucion con q. se me amenaza,
nada debo temer, ni aun quando fuere efec-
tiva, sufrir un embargo p. defecto de bienes
en mi poder del citado D. Antonio, con todo,
creyendo que lo que de buena fe expuse en
la predicha mi declaracion contenga al-
guna obscuridad q. no haya removido to-
da duda por la diversidad de hechos q. en-
buelve el asunto, se me hace preciso expla-
narlos para que se perciba que no estoy

en el caso de eximir los citados doce mil
peros.

En primer lugar se
advertir que D.ⁿ Ramon Joellado
se obligo a mancomunar con el fina-
do mi instituyente D.ⁿ Antonio Alba-
res a favor del finado D.ⁿ Sebastian
de Aliaga Padre de D.ⁿ Diego por
la cantidad de seis mil peros; en un-
ya virtud acordó este ultimo otorgar
Escritura de Chancelacion a mi favor
como si le hubiere satisfecho el prin-
cipal e intereses, bajo la calidad que
concluida la Jertamentaria, y apro-
badas las cuentas de Albacargo, le
enteraria el dinero: Extendio efecti-
vamente la Chancelacion en 23 de
Febrero del año pasado de 823, segun
lo acredita la Boleta que en debida
forma acompaño, vendi mis cuentas
que corren en traslado a los intere-
sados, y hasta la fecha no se han
aprobado, ni llegado el caso de q.^{se}
cubra ese credito; de forma que
habiendo ascendido la deuda con los
intereses a siete mil ochocientos no-
venta peros, como instruye dicha Bo-
leta, tenemos abrueltas las dos ter-
cias partes de los doce mil peros q.^{se}
dijo D.ⁿ Diego en su lista q.^{se} debia
D.ⁿ Antonio Albarez.

Resta ahora saber en segundo
lo que hay sobre los quatro mil pesos
que faltan al completo, y para ello
hago presente que dimanaban de otros
tanto importe de una de tres Dotes q.
el indicado Sr. Antonio mandó fundar
a beneficio de viudas pobres, Como Sr.
Diego era su Alcaide mancomunado
conmigo tomó la deliberacion de con-
stituir esta Dote sobre una imposicion
de su pertenencia que gozaba en el Tri-
bunal del Consulado, no obstante q.^{el} Sr.
Antonio venia allí mismo treinta y
ocho mil pesos en que debio executar
la fundacion; pero para reanudar a
la Testamentaria de Alcaide los re-
feridos quatro mil pesos que jamas ha-
bria percibido del Jral. adopto ese arbi-
trio contra mi voluntad; y he aqui
la procedencia de los doce mil pesos que
figuro deberle la Testamentaria de Sr.
Antonio.

Bien es verdad que no
hay constancia de la confidencialidad
de la Chamelacion de la Denda f.^o So-
rellado para que se me crea mi relato;
pero estamos en el caso que esto por si so-
lo basta para indemnizarme del cargo,
especialmente quando tengo jurada la



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

excepcion y restitucion en toda
forma el acto, por que à mi se
me reconoce por doce mil pesos,
sin mas credencial que la afirmati-
va de D.^o Diego, la qual en juicio
muda obra, y esta abuelta con
asegurar que no debo cosa alguna
por mi ni como Alcaide de D.^o An-
tonio, y p.^a evitar discusiones pu-
de practicarlo asi, y habria que-
dado en cre. estado el negocio, sin
que hubiese documento con que se
me convenciera de lo contrario: mas
soy un hombre de honor y di idea
del motivo q.^l tenia D.^o Diego.
y para constituirse acreedor p.^a era
suma; y en estas circunstancias mi
acerto debe creerse sin que haya
campo p.^a q.^l se me extorque à pa-
go alguno.

Pues, o se asiente à que
la mayor parte de los doce mil pesos
procede de la deuda de fidelidad, y
chancelacion confidencial incrimina-
da, o se supone q.^l trae diverso ori-
gen; si lo primero, la misma chan-



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

celacion, es el erando mas eficaz
 a mi favor, y por ella nada se pue-
 de repetir contra mi, ni contra la re-
 ferida testamentaria, y exponiendo
 yo q^l esta insoluta la dependancia,
 y que debe repetirse quando se apruebe
 las cuentas de Albarrasgo, debe espe-
 rarse este caso y entonces perseguirle
 los Bienes de Dⁿ Antonio. Y si lo segun-
 do condeir yo que ni la testam.^a ni
 yo mandamos nada, debe cesar toda
 persecucion, interin no se manifieste
 documento q^l compruebe la deuda.

Digo lo mismo sobre los
 quatro mil pesos restantes. Dⁿ Diego
 Aliaga no los ha desembolsado por
 la Testamentaria de Albarez Mo-
 ran, fundo la Dote indebidamente
 sobre la accion q^l tenia en el Consula-
 do; y si este procedimiento debe subsistir
 sera un acreedor contra la testam.^a
 quando se declare valido; y en el en-
 tretanto no es acreedor, ni ella pa-
 decera riesgo por que quedara expe-
 dita esa accion para que se recau-

de quando se pague las dependencias del Tribunal

La prueba eficaz de la confidencialidad que intervine en la Chancilleria de q.^a se ha hablado, y aun de la fundacion de la Dote en el haber que tenia en el Conrado, la ministran con entera libertad los dos recibos extendidos a mi favor de letra y puno del D.^o Diego q.^o presento con igual solemnidad. De ellos consta que puse por primera vez en mi poder por via de deposito mil pesos el dia 4 del Noviembre de 820 y por segundo quinientos el 28 de dho mes y año, los que no lleve a recibo nunca, por que quise conservarlos para cierto destino.

Si yo hubiese sido deudor de D.^o Diego por rason de lo que me referido, o por qualquier otra causa, era muy regular que estos mil y quinientos pesos hubiesen entrado en pago, y que no existieran en mi poder tales recibos; con q.^o quando los conservo, a vista que luego se me devolvió, lo es mio el prenotado D.^o Diego y hoy sus Bienes, y que luego se podran me por seguir

13

12

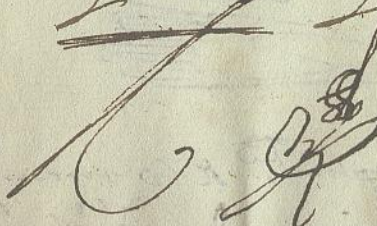
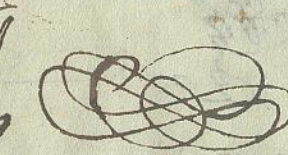
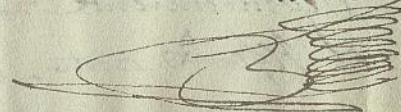
debo hacerlo contra sus intereses, como
lo exequuto, solicitando que declarandome
Yo sin responsabilidad alguna, la
providencia expedida contra mi se
convirtiera contra las propiedades de
Dⁿ Diego, y se me satisfaga era can-
tidad en el dia por el privilegio del
Deposito, previniendo mi cargo de la
letra y firma en caso de cada, bajo
la protesta de repetir despues otras por-
tidas a que esta responsable el propio
Dⁿ Diego; Y para ello.

El S. L. Pido y suplico que habiendo por pre-
sentados los tres Documentos de que va
hecha mencion se sirva declarar y
mandar hacer segun va expuesto, y
es de justicia que para lo necesario lo
necesario/ Cortes, S. L.

A. L. E. *Padilla* Frarr. Valenio Garcot. 

Amia Feb 11 a 1826

Por presentados los Documentos: guardese lo mandado
en auto se acuerde al conveniente, que cumplido
dentro a segundo dia vago al mismo aparezca
viniendo reservandose quicquid expone esta parte
por su tiempo

En Amia



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Y Feb. trece mil ochocientos veinte y seis
hize saber el auto a la buelta ad. Juan. Col. a
lexio Gansolo en su persona con fee -

Gansolo

Juan

Lima y Feb. 17 a 1826

Visto: no habiendo esta parte cumplido con
la entrega que se le ordena, notifiquese le
lo haga en el acto y no verificandolo, trave
se ejecución en sus bienes bastante p.
el crédito y costas; ~~base a apremio de prisión~~
a su persona, si no manifiesta bienes. Y
para todo este auto se mandam. en
forma = Enmendado = base a apremio de =

Gansolo

Juan

En Lima y febrero diez y siete de mil ochocientos ve
inte y seis: Yo el Em. hize saber el auto ante
a D. Juan. Valerio Gansolo, quien expuso no tener de
no p. cubrir la cantidad de fee -

Gansolo

Juan

Seguidamente en cumplimiento de lo mandado en
el referido auto, el Comisionado D. Juan Sanchez

13

Requisio p.^a ante mi^a ad. Juan^{to} 14^{to} Valerio Garsoli, a q^o die
se y pagare los doce mil pesos, q^o debe pagar a la
testamentaria de d.^o Diego Estiaga, y con esto no tener
dinero alguno, q^o satisficere, y reconviniendo igualm.^{te} p.^a
q^o tendalene bien, suficiente p.^a trabar la execucion
espues lo mismo, q^o tampoco tema bien, en q^o conti-
car la trabi, p.^a lo q^o se hizo en un boton de un
Botante; de donde abierta p.^a mejorada quando, y
como convenga. Con lo q^o se concluyo esta dilig.
q^o firmo el Comisionado juntam.^{te} con el Ofendido
J.^o Juan^{to} Valerio Garsoli, a q^o day fee -

José Sanchez

Juan^{to} Valerio Garsoli

Mano

Manuel Suarez



Un quartillo.

SELO QUARTO: UN QUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Vila Rica de Rio de Janeiro, 1825.

Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Señalados

Don Juan Valerio Garro, en los autos
que contra don Diego Aliaga figuro
condenado, como muy aducido digo: Que
se me ha intimado una providencia de
orden a que satisfaga en el acto la su-
ma demandada, i en su defecto senale Bie-
nes propios para su secuestro, bajo rapor-
teamiento o captura, i en su virtud ex-
puse coaccion y dolo, no tener bienes
de tenencia al finado D. Ant. Al-
varez, ni tampoco ni, ni, y denig-
ne las acciones que tiene aquella contra
el tal el Consulado y otros señores;
y a fin de ratificar lo mismo interpon-
go este recurso pidiendo lo propio
y haciendo presente que si se me Mon-
taron como a Alonso de Pedro Alba-
res, lo unico que existe son las depen-
dencias insinuadas, sin que hay seguridad
ni en algunos puntos en sus poder,
y que eliminandose biga la deuda, ha

19

m

Amia Feb. 18 a 1826

16

15

Desempeñandose por ahora proveer sobre la solici-
tud de esta parte, comparencia en el día, con
los documentos q. indica.

En el día que fuere sobre el auto anterior ad.
Juan. Valerio Garolán en su persona don fee.
Garolán

Amia Feb. 27 a 1826

No obstante a la comparencia ad. Juan. Vale-
rio Garolán y documentos de deudas activas, q. ha
manifestado en esta Comision, alguno elegible
que comulga el proximo pago al Caudal p.ante
giado al Estado de Guatemala, v. la respectiva
valor en el campo, y teniendo noticia de que
la Junta enarriba a Alvarado utonar diffan-
ta a unan. Hacienda, Alvarado en el Ca-
zo de Banco, y acciones en las conocidas por el
los Juicios libere (sin perjuicio a la respon-
sabilidad personal al mismo Garolán) man-
damiento de exencion, y embargo contra
las expresadas Alvarado y acciones de la Cam.
de los doce mil p. que resultan a favor del
Amado D. Diego Alvarado y Corra, acordándose
para su cumplim. y efecto el correspondiente
Decreto Requiriendo Original al Jefe de la
a Fichas de la de Banco, y en su defecto al Exce-
dente, enpenandose al Celo, y actividad, que



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Deberán pregar en este encargo que
travado el embargo y dado, los respec-
tivos pregoneros alor bienes embargados,
previa su tasación devuelvan las diligencias
para continuar. Las q. hubieren legado
dándose antes cuenta a esta Petambría
ante Ex. el Consejo de Gov. y las ordenes
necesarias, q. hubiere a bien expedir

[Handwritten signature]

Stamuel Moore

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

República Peruana -

Comisión especial de Hacienda

M. S. Ministro de Estado en el Departam.^{to} de Hacienda

Lima marzo 7.º de 1826.

Dirijase vda al Hefero
del Departam.^{to} de Junin y a
ve, los bienes que reaga
estanco D. Juan.º Gale
García, heredado de
no de los Yumas, o de
tro modo; se embarguen,
rematen los mas bien

Lima febrero 27.º de 1826.

S. Ministro

En el Expediente formalizado contra D. Juan.º va
ciado, para pago de diez pesos por los doce mil pesos q. adeuda a favor
de mil pesos que debe del finado D. Diego Allaga, presento este la razon
los de D. Diego de Alia q. se da junta de creditos activos de la testamentaria
que pertenecen al de D. Ant.º Allaga Moran, con el objeto de q. eligiendose
ado, y que se cuenta p.º la comision los q. tubiere a bien, los tubiere efecti
la brevedad posible. va p.º el pago de la misma aduendada; pero advirtiendose
q. ninguno de ellos, es aceptable; se han despreciado,
y proveyese al otro de esta pta en el Expediente
original q. se eleva a S. E. el Consejo de Gobierno por
condono de V.º p.º q. en atencion a ser esta una comi
sion especial, y no conocida en las Provincias, seria
va auxiliarla y librar a su efec las ordenes q.
correspondan, o lo q. mas estime convenir

R.º de S.º E.
Lima

fls. 10

Dios guarde a V.S.

Mar. Sto^o de Guisao / M^oino Ruiz de Sancovo
 Manuel G. A. Mora.

